

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) 27-14 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN X-VIII

ASOGFER-MAR DE LIGURIA (SARDINA COMÚN)



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE DE SARDINA COMÚN X REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 ABR. 2014

R. EX. Nº 1003

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales-ASOGFER A.G., sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región y por el armador artesanal Juan Carlos Garrido Contreras; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, mediante Memorándum (DZP/X) Nº 79/2014, de fecha 28 de marzo de 2014, C.I. SUBPESCA Nº3435-2014 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 27/2014, de fecha 03 de abril de 2014; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 1967 de 2009, Nº 313 y Nº 374, ambos de 2010, Nº 3 de 2012, Nº 1409 de 2013 y Nº 156 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 212 y Nº 973, ambas de 2014, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Armadores Artesanales-ASOGFER A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 1967 de 2009, modificado mediante Decretos Exentos Nº 313 y Nº 374, ambos de 2010 y Nº 3 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 500 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 212 de 2014, modificada mediante Resolución Exenta Nº 973 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, al armador de la embarcación artesanal MAR DE LIGURIA, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío, en la pesquería antes señalada, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 500 toneladas de Sardina común, provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales-ASOGFER A.G., R.U.T N° 65.067.479-0, RAG N° 310-10, domiciliada en Pasaje Nueva 2 #1067, Villa Portal del Mar Mirasol, Puerto Montt, X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región, al armador de la embarcación artesanal MAR DE LIGURIA, RPA 956591, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío, en la pesquería antes señalada, cesión que proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

### ASOGFER A.G., Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida (ton)
			Sardina común
JOSÉ EDUARDO FERNÁNDEZ MANCILLA	DON FRANCISCO I	953187	500

### Embarcación cesionaria:

Armador	Nave	RPA	Cuota (ton)
			Sardina común
JUAN CARLOS GARRIDO CONTRERAS	MAR DE LIGURIA	956591	500

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 212 de 2014, modificada por la Resolución Exenta N° 973 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la Asociación Gremial de Armadores Artesanales-ASOGFER A.G., por la siguiente:

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10	3.113,405	903,308	4.016,713

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON FRANCISCO I (RPA 953187)	6.474.943-9	JOSÉ IVÁN MANCILLA VELÁSQUEZ
	7.174.750-6	JUAN BALDOMIRO OYARZO RIVERA
	11.117.233-1	SERGIO ANTONIO VARGAS VELÁSQUEZ
	11.544.030-6	MARIO HERNÁN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
	11.928.268-3	HÉCTOR MARIO MANSILLA VELÁSQUEZ

6.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
CGS/MPT



  
**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

